

# LA CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XVIII.

**Precios de suscripción.**—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Miércoles 1.º de Agosto de 1877.

**Precios de inserción.**—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 5,245

## PARTE OFICIAL.

Exposicion y decreto fecha 20 del actual, disponiendo.

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 dias antes de vender, los pagará, según la disposicion 14 de la real orden de 5 de Enero de 1866, se verificará por medio del Boletín oficial de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascorridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás, que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 de gastos de administracion.

Art. 5.º Los jefes económicos y los de la intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo mercado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al jefe económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificacion del descubrimiento no expide el apremio en el término preciso de diez dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el art. precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la administracion de la finca de que procede el descubrimiento y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionará daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora, se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

## FOLLETIN

Direccion general de Impuestos.

### INSTRUCCION

PARA

LA ADMINISTRACION Y COBRANZA del impuesto sobre cédulas personales.

(Continuacion.)

### Título tercero.

DE LA INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA INSTRUCCION.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la adquisicion de cédulas fuera del plazo ordinario y del recargo.

Art. 48. Los alcaldes no expedirán las cédulas de que habla el artículo anterior sin que los interesados identifiquen su persona y acrediten hallarse empadronados.

Art. 49. No se considerarán como morosos, y estarán por lo tanto

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en le domicilio que á tímanente tuviera, ni compareciese despues de citado por el «Boletín oficial» con término de 10 dias, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubrimiento dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocar las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Queda autorizado el ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de este decreto, y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes.

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Madrid 26 de Julio de 1877.

Muy señor mio: Los periódicos todos de la mañana coinciden con mi apreciacion de ayer; á saber que el señor Cánovas no había pensado en qué ministro había de delegar, durante su ausencia la presidencia interina. Desde luego no será el designado, para cuando este caso llegue, el de la Gobernacion Sr. Romero Robledo; los mas probables son los Sres. Silveira ó Calderon Collantes, el último sobre todo por ser el mas antiguo entre ellos. Bien que, resuélvase como quiera, este incidente no ha provocado ni provocará de seguro disidencia de ningun género, acordes como se supone que estarán unos y otros, presidente interino y presididos, en seguir las huellas

exento del recargo, los que no hallándose obligados á proveerse de cédula personal antes del 16 de Octubre lo estuviesen con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que la variacion de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto.

En estos casos de los que se dará conocimiento á la Administracion económica respectiva, expedirán los alcaldes las cédulas sin recargo, consignando en ellas por medio de nota, en forma breve y sencilla, las causas que lo motiven y los medios por los que se hayan asegurado de su certeza, no siendo admisible á este efecto la prueba testifical.

#### CAPITULO II.

Del procedimiento contra los morosos y del recargo por apremio.

Art. 50. En la segunda quincena del mes de octubre, los alcaldes formarán listas ó relaciones de las personas

que les marque el que lo es en propiedad, Sr. Cánovas del Castillo.

Un periódico semi-ministerial y moderado puro con ribetes de neo-católico, habla de la posibilidad de que sustituya á este hombre público, en la gobernacion del Estado, el Sr. Posada Herrera. ¡Qué mas querrian los centralistas! Precisamente ese es el delicioso maná tanto tiempo esperado y cuyo néctar aspiran ya en ciernes. Pero por si acaso, bueno es que esperen sentados. De seguro que los constitucionales, más prácticos, aunque no menos necesitados, no se las prometen tan felices. ¿Quién no tiene esperanzas de mejorar de posicion y hasta de alcanzar una fortuna? Nadie; solo que unas son mas problemáticas que otras, y la que esperan los centralistas constituye un verdadero problema.

¡Esperar que el Sr. Posada Herrera forme ministerio para que los señores constitucionales abandonen el retraimiento! Hé aquí una cuestion bastante compleja y que convendría examinar detenidamente. Prescindiendo de los motivos, mas ó menos fundados, que lo hayan aconsejado; pero, sin ser ministerial se puede preguntar: ¿qué haría por ejemplo, la situacion que releva á la actual si Cánovas, en la oposicion, hiciera luego suya la conducta que ahora observan los constitucionales? Porque hay que tener en cuenta que sentado un precedente que dá tan magníficos resultados, es posible que otros trataran de imitarle ávidos de conseguirlos iguales ya que no mejores. Luego ¿qué suerte estaria reservada, de prevalecer esa teoría, al sistema liberal y parlamentario?

De antemano conozco y me consta de una manera positiva que la cuestion árdua, que la cuestion capital, que la cuestion del dia, en una palabra, se encierra en el partido constitucional y en su retraimiento. Pero no se me oculta tampoco que esta arma, que se esgrime ahora contra el ministerio, puede convertirse en otra de dos filos y herir á los mismos que tanto la prodigan.

Un caso tan práctico como importante para ellos que blasonan de dinás-

á quienes se les hubiese distribuido cédulas por no haber sido encontradas en sus domicilios, ó por haberse negado á adquirirlas. Estas relaciones las entregarán á quienes encomienden la exaccion del impuesto, que se llevará á efecto en este caso por la vía de apremio.

Art. 51. La vía de apremio á que se refiere el artículo anterior, se sujetará á las prescripciones de la instrucion de 3 de diciembre de 1869, sin otras excepciones que las consignadas en el artículo anterior.

Art. 52. Los recargos por apremio consistirán:

En las cédulas de 1.ª clase, en el 10 por 100.

En las de 2.ª, en el 20 por 100.

En las de 3.ª, en el 30 por 100.

En las de 4.ª, en el 50 por 100.

En las de 5.ª, en el 60 por 100.

En las de 6.ª, en el 80 por 100.

Y en las de 7.ª, en el 100 por 100.

Estos recargos por apremios se entenderán sobre el valor total de las cé-

lulas con los recargos de que trata el art. 47.

Art. 53. Los que resulten en descubrimiento, según las relaciones de que trata el art. 50, quedarán obligados á satisfacer al agente el importe de la cédula respectiva con los recargos por morosidad y apremio, á menos que no exhiban al mismo en el acto de presentarse en su domicilio, la cédula personal, extendida y autorizada antes del dia 16 de octubre, sin que se admita ninguna otra excusa.

#### CAPITULO III.

De las correcciones gubernativas.

Art. 54. Los funcionarios á quienes las disposiciones del capítulo 1.º título 1.º de esta Instrucion imponen el deber de exigir la exhibicion de las cédulas personales, serán amonestados por sus jefes, y pueden sufrir, si revelasen malicia ó hubieren sido anteriormente amonestados por la falta de exaccion y por la de anotacion ó certificacion en los respectivos expedientes





# DIARIO DE AVISOS.

## MAQUINAS PARA COSER.

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

HA VENDIDO DESDE SU FUNDACION

MAS DE 2.000.000 DE MAQUINAS.

Las cuales están trabajando en todas partes del Globo, alestiguando su gran superioridad sobre los demás sistemas y habiendo engrandecido sus Fábricas para poder producir **8.000 MAQUINAS SEMANALES**, ha resuelto reducir sus precios y ofrecer aún mayores ventajas al comprador.

### GRANDES REBAJAS EN LOS PRECIOS.

LAS MAQUINAS LEGITIMAS DE LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER." A PLAZOS desde 500 reales ó AL CONTADO 450 reales.

### GRANDES REBAJAS EN LOS PRECIOS.

LAS MAQUINAS LEGITIMAS DE LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER." SE VENDEN A PLAZOS DESDE 10 reales semanales ó AL CONTADO Con 10 por 100 de rebaja.

### ¡¡¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!!!

En vista de la inmensa reputacion que han adquirido las Maquinas de LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»

han aparecido numerosos imitadores que, no teniendo ninguna reputacion Comercial, se valen de nuestro nombre «SINGER» para sorprender la buena fé del público con sus falsificaciones.

Toda Máquina «SINGER» legítima tiene el nombre de la Casa:

THE SINGER MANUFACTURING COMPANY,

CASAS PARA LA VENTA.

6, PRÍNCIPE ALFONSO, 6 ALMERIA.

Alicante. . . Almas, 5.  
Avila. . . San Segundo, 16.  
Badajoz. . . San Juan 32  
Barcelona. . . Puerta del Angel-Boria  
Bilbao. . . Arenal, 16.  
Búrgos. . . Espolon, 44.  
Cáceres. . . Pintores, 23.  
Cádiz. . . Columela, 20.  
Córdoba. . . Ayuntamiento, 14 y 16.  
Coruña. . . Real, 18.  
Cuenca. . . Carretería 107.  
Gerona. . . Plaza de la Constitucion.  
Guadal. . . Mayor Alta, 5.  
Huelva. . . Concepcion, 12.  
Leon. . . Rua, 13.  
Lérida. . . San Antonio, 9.  
Logroño. . . Mercado, 23.  
Madrid. . . Carretas, 35.  
Málaga. . . Duque de la Victoria, 1.

Orense. . . Paz, 30.  
Palencia. . . Mayor, 21.  
Palma de Mallorca. } Bolsería, 18.  
Pamplona. Plaza del Castillo, 49.  
Salamanca. Corriño 2.  
Sta. Cruz de Tenerife. } Sol, 39  
Segovia. . . Cintería, 8.  
Sevilla. . . O'Donnell, 5.  
Tarragona. Baj. de la Misericordia, 4  
Ternel. . . Nueva, 16.  
Valencia. . . Mar, 53 y 55.  
Valadolid. . . Acerca de S. Francisco.  
Vigo. . . Príncipe, 28.  
Victoria. . . General Alava, 2.  
Zamora. . . Renova, 18.  
Zaragoza. . . Hlfnso 1, 41.

## BAÑOS DE MAR.

En esta imprenta se hacen abonos de carruages de lujo, para los baños de mar, á precios convencionales.--Dirigirse al repar-

tidor ó á la redaccion desde las 8 de la mañana hasta las cinco de la tarde.

## ESPECIFICOS

DEL

D. MORALES

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedia árabe para curar del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: curabreve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

Inyeccion-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias sin mas medicamentos, las binorres, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y atemperantes: reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomos.

Píldoras tónico-genitales, muy celebrados para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.

Los especificos citados se expenden en Almeria en la farmacias de D. Antonio Vivas, y pueblos mas importante de la provincia.

DEPOSITO GENERAL:

DR. MORALES.--Espoz y Mina, 18.--Madrid.

NOTA.—El DR. MORALES garantiza el buen éxito de sns especificos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, es terilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envio de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—ESPOZ Y MINA, 18 MADRID.

## CONSUMO DOMESTICO

El gasto del té y del café vá entrando en las costumbres del pais ecto de la baratura y variedad en las clases que hoy permiten hasta las personas menos acomodadas, procurarse por un coste exiguo, tan benéficas bebidas.

Este progreso en la higiee alimenticia, lo realizó la Compañia Colonial hace 15 años; no se conocian entonces en Madrid mas que dos clases de té: una de negro, que solo en pocos establecimientos se encontraba, y otra de verde, que no se gastaba mas que en ciertos casos especiales. Los aficionados al té negro que consumian clases finas, les hacian venir del extranjero.

Losconocidos eran tambien é aquel tiempo, los tés mezclados que tana estimacion tienen en el dia, siempre que cada una de las clases que maron la mezcla, sea verdaderamente del precio que corresponde á sta.

El almacer de la Compañia Colonial está abundantemente provisto de todas las clases de téque pueda desear el consumidor mas exigente; tiene además un variado surtido de mezclas que se expenden en cajitas curiosas y baratas, ó bien á peso. Baste decir que por una peseta comprauna cajita de 2 onzas, excla de familias, de la que se sacan 30 tazas de un té exquisito.

Igual que en los tés, en los cafés tambien, ha sido realizado el progreso por la Compañia Colonial, de lo que puede convencerse por la personalimparcial que quiera recordar los tiempos pasados, y compitan hoy dia los cafés de la Compañia con otros cualesquiera que s satisfacs de un cuarto por taza, una familia obtiene un café poco macion.

Depósitos: en Almeria. D. Francisco Felices Diaz, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Garcia, D. Francisco Gonzalez Zapata, don Juan Palomar, D. Francisco Somohano, D. Antonio Otero, y otros establecimientos donde se verán los carteles.



### DESCUBRIMIENTO.

NO MAS ASMA, NI TOS, NI SOFOCACION

POR LOS

POLVOS DEL DR. CLERY.

Depósito general en España: Compañia Ibero Universal, Preciad, 74 duplicado, piso primero.

**Enfermedad Secretas**  
**CH ALBERI**  
CURACION RADICAL, PRONTA Y SEGURA POR EL VINO DE ZARZAPARRILLA: llagas, escrófulas, granos, empeines, vicios de la sangre, debilidad.  
BOLOS DE ARMENIA: gonorreas recientes ó antiguas, flores blancas, color pálido.  
Deposito en todas las farmacias y instruccion gratis. Paris, rue Mortorguél, 49.

Almeria, Gomez Talavera.

### CRIN VEGETAL.

Se vende de primera clase á 10 rs. arroba, en la carpinteria de la calle de B. renguel

### SE ALQUILA.

Un piso alto, espacioso y en precio módico, amueblado ó sin amueblar. Darán razon, Calle de Velazquez número 2.